

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. ....

contra

*Francisco Febas Estare*

de

*Mequinena*

*(Zaragoza)*

Juez Instructor de .....

*Sobresido*  
Se inició el expediente en

10 de

*septiembre*

de 19

*43*

Fallado en .....

de

de 19 .....

Remitido para ejecución al Juzgado en .....

de

de 19 .....



AUDITORIA DE GUERRA  
DE LA  
5.ª REGION MILITAR

~~Excmo Sr.~~

Causa núm. 581-29

Contra Franco  
Felipe Esteve

R.º n.º 3183

A J.º

301

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 24 de Sept.  
de 1940

EL AUDITOR,

~~EXCMO.~~ SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES  
POLITICAS DE Zaragoza

*Alfredo Hernandez*  
 DON *Alfredo Hernandez* argentino del Regimiento de Infanteria Galicia nº 19 Secretario, nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 581-39 instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra Francisco Febas Esteve y de cuya causa es Juez, el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar. Oficial Segundo Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar. DON TEODORO AISA DEA:

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 39 AUTO RESUMEN.- El Instructor del presente actuado que se remitira al Sr. Presidente del Consejo de Guerra permanente, tenida en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el bando de Declaración de estado de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de Francisco Febas Esteve que se encuentra en Mequinzenza, en prisión atenuada, creyendo haber practicado todas las diligencias preceptivas del periodo sumarial remitase este sumario en consulta al Ilustrísimo Sr. Auditor.- V.S.I. no obstante acordará lo mas procedente.- Zaragoza a 25 de Abril de 1940 Año de la Victoria. El Juez Instructor, Antonio Estables. Rubricado.

Al 40 y 40 vuelto ACTA.- En Zaragoza a 17 de Mayo de 1940. Se reúne el Consejo de Guerra permanente numero uno, para ver y fallar la causa instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra Francisco Talves Esteve.- Comenzada la vista de la causa y de pues de la lectura de las actuaciones sumariales, el encartado es interrogado por el Fiscal Defensor y Ponente, ratificandose en las declaraciones que obran en el sumario.- El Fiscal califica los hechos como constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión militar con las circunstancias atenuantes de falta de peligrosidad y escasa transcendencia de los hechos por lo que el Ministerio Fiscal pide para el encartado la pena de dos años y 4 meses de prisión menor.- La Defensa hace constar la concurrencia de no existencia de daño producido a particulares por lo que la Defensa solicita la libre absolución del encartado.- Por el Sr. presidente se hace a los procesados la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 585 del Código de Justicia Militar extiende la presente acta que firmo con el V.B. del Sr. presidente. De lo que doy fé, V.B. El Presidente, Campos El Secretario, Mariano Artal. Rubricados.

Al 41 y 41 vuelto SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a 18 de Mayo de mil novecientos cuarenta, Reunido el Consejo de Guerra permanente numero tres para ver y fallar la causa instruida contra Francisco Febas Esteve, todos ellos mayores de edad penal y cuyas demas circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oidos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista.- RESULTANDO Hechos probados y así se declara que el procesado Francisco Febas Esteve, afiliado a la U.G.T. y de buena conducta, en ante mes y medio fué nombrado por los obreros miembro del segundo Comité de control de minas, prestando algunos servicio de guardia y sirviendo en el ejercito enemigo por movilización presentandose a nuestras filas el 4 de marzo de 1939. Acusado de haber intervenido en fusilamientos en Sabara no aparece probada su participación ni directa ni indirectamente.- CONSIDERANDO Que los relacionados hechos que se relacionan en el anterior resultando son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el articulo 240 parrafo 1º del Código de Justicia Militar siendo de apreciar y en su comisión en virtud del arbitrio que concede el articulo 173 del citado Código, las circunstancias atenuantes de falta de peligrosidad y escasa transcendencia de los hechos los cuales permiten rebajar la pena señalada al delito calificado con arreglo a la regla 5ª del articulo 67 del Código penal Comun.- VISTOS los articulos citados y demas de general y especial aplicación, Decreto 55 y las leyes de 9 de Febrero de 1939 y la de 25 de Enero del corriente año.- FALLAMOS que debemos condenar y condenamos al procesado Francisco Febas Esteve, como autor

de un delito de auxilio a la rebelión, con las circunstancias atenuantes de falta de perversidad y escasa trascendencia de los hechos, a la pena de seis meses y un día de prisión menor y accesorias legales, siéndole de abono la prisión preventiva sufrida, aplicándose en cuanto a responsabilidades civiles la Ley de 9 de Febrero de 1939.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Ricardo Campo, Juanlian Aborda, León Azara, Pedro Blasco, Ignacio Navarro. Rubricados.

Al 42 obra DECRETO del Ilustrísimo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar Don Ignacio Grau de fecha 17 de Junio de mil novecientos cuarenta, por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.

Regional de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Zaragoza

veinte y ocho de Julio

Salvador Hernández

P.D. de Guadalupe

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 581 del año 1939 contra Francisco

Jelas Esteve por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 10 de marzo de 1943.

*[Handwritten signature]*

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 11 de marzo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

*Villar  
Rejador  
Gabriela*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.—

*[Handwritten signature]*

El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sen-  
tencia dictada contra Francisco Febas Gilcós

77  
109  
y a su juicio esta, comprendido por ahora  
en las exenciones del artículo 2 de la Ley de 7 de Mar-  
zo de 1942 y no procede, instruir el expediente  
de responsabilidad civil.

Zaragoza 12 de Marzo de 1.943.

Pedro de la Fuente

Providencia - Zaragoza diez y seis de  
Setiembre - marzo de mil novecientos cua-  
renta y tres.

Jillas

Uejada

Guarroeta

Pase al Fomento

Blanco

Seguidamente se cumple lo mandado. Verif. fin

Blanco

- Tomo de Fines -

# AUTO

SEÑORES

D. *José Millaruelo Jurango*  
D. *José M<sup>o</sup> Martín Blaserna*  
D. *Ángel Barroeta Verdades*

Zaragoza, a *diez* de *Septiembre* de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a *Francisco Tebas Esteve*

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra *Francisco Tebas Esteve*, dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

*Presidencia*

*Antonio M. Sánchez*

*J. J. J.*  
*Miguel Ángel*

SECRETARÍO  
DE ARAGÓN



Seguidamente se libran las comunicaciones  
acordadas.

*[Signature]*

Notificación al / Al siguiente día notifique  
Sr. Fiscal en legal forma al mismo  
Sr. Fiscal por el auto anterior;  
Queda entendido y firma de que  
certifico.

*[Signature]*

*[Signature]*